vantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

3996 *RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.463, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Compositor Lehmberg, edificio «Jábega», solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.
Final de la misma: Línea aérea existente.
Término municipal: Canillas-Alaucín-Periana.
Tensión de servicio: 20 KV.
Tipo de línea: Aérea.
Longitud: 18.209 metros.
Conductor: Aluminio-acero de 116,2 y 54,6 milímetros cuadrados.
Finalidad: Consolidación línea de A. T. Canillas de Aceituno-Ventas Zafarraya- Periana, provincia de Málaga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 20 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—661-14.

3997 *RESOLUCION de 27 de nero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se anuncia la solicitud de siete permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.*

La Asociación «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»; «Unión Texas España, Inc»; Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo»; «LI&E España, Inc.»; «Esso Exploration Spain Inc.», ha solicitado siete permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, que a continuación se describen con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente número 1.151.—Permiso «Cardona R», de 34.765,5 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 05' 00'' N.; Sur, 42°00'00'' N.; Este, 2°30'00'' E.; Oeste, 2°04'49,4'' E.

Expediente número 1.152.—Permiso «Cardona S», de 18.963 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	2° 20' 00''	42° 10' 00''
2	2° 28' 49'',4	42° 10' 00''
3	2° 28' 49'',4	42° 07' 00''
4	2° 45' 00''	42° 07' 00''
5	2° 45' 00''	42° 05' 00''
6	2° 20' 00''	42° 05' 00''

Expediente número 1.153.—Permiso «Cardona X», de 22.123,5 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	3° 00' 00''	42° 20' 00''
2	3° 10' 00''	42° 20' 00''
3	3° 10' 00''	Línea de costa
4	3° 10' 00''	Línea de costa
5	3° 10' 00''	42° 05' 00''
6	3° 04' 49,4''	42° 05' 00''
7	3° 04' 49,4''	42° 18' 00''
8	3° 00' 00''	42° 18' 00''

Expediente número 1.154.—Permiso «Cardona Y», de 37.926 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	2° 25' 00''	Frontera Francia
2	Frontera Francia	42° 25' 00''
3	Frontera Francia	42° 25' 00''
4	Frontera Francia	42° 25' 00''
5	3° 00' 00''	42° 25' 00''
6	3° 00' 00''	42° 18' 00''
7	2° 56' 49'',4	42° 18' 00''
8	2° 56' 49'',4	42° 19' 00''
9	2° 47' 49'',4	42° 19' 00''
10	2° 47' 49'',4	42° 20' 00''
11	2° 25' 00''	42° 20' 00''

Expediente número 1.155.—Permiso «Cardona T», de 25.284 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 13' 00'' N.; Sur, 42° 07' 00'' N.; Este, 2° 45' 00'' E.; Oeste, 2° 28' 49'',4 E.

Expediente número 1.156.—Permiso «Cardona U», de 25.284 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	2° 41' 49'',4	42° 20' 00''
2	2° 47' 49'',4	42° 20' 00''
3	2° 47' 49'',4	42° 19' 00''
4	2° 55' 00''	42° 19' 00''
5	2° 55' 00''	42° 10' 00''
6	2° 45' 00''	42° 10' 00''
7	2° 45' 00''	42° 13' 00''
8	2° 41' 49'',4	42° 13' 00''

Expediente número 1.157.—Permiso «Cardona V», de 15.802,5 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	2° 55' 00''	42° 19' 00''
2	2° 56' 49'',4	42° 19' 00''
3	2° 56' 49'',4	42° 18' 00''
4	3° 04' 49'',4	42° 18' 00''
5	3° 04' 49'',4	42° 10' 00''
6	2° 55' 00''	42° 10' 00''